



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO ESTATAL PARA LA RESTAURACIÓN DE GUERRERO

TEXTO ORIGINAL.

Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 84 Alc. I, el Viernes 18 de Octubre de 2013.

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO ESTATAL PARA LA RESTAURACIÓN DE GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

LICENCIADO ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 74 FRACCIONES IV Y XI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 2o, 3o, 4o, ÚLTIMO PÁRRAFO, 6o, 7o, 8o y 9o, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 433, Y

CONSIDERANDO

Que a partir del 14 de septiembre de 2013, la tormenta tropical "Manuel" impactó los 81 municipios del Estado de Guerrero, la cual provocó pérdida de vidas humanas; afectación a las poblaciones; daño en el patrimonio de las personas; inundaciones y cuantiosos daños a la infraestructura pública, caminos, carreteras, puentes, escuelas y viviendas, entre otros.

Que es prioridad del Gobierno del Estado, enfrentar la problemática con una visión integral a partir de un plan maestro de reconstrucción y así articular programas específicos de agua y saneamiento, manejo de albergues, distribución de alimentos, empleo temporal, vigilancia epidemiológica, rehabilitación y reconstrucción de la infraestructura vial, reordenamiento territorial para identificar nuevas áreas de desarrollo, así como la revisión de la normativa legal relacionada con el desarrollo urbano.

Que de igual manera es urgente iniciar la reparación de los daños ocasionados por la tormenta tropical "Manuel" a la infraestructura física de carreteras, puentes, caminos y vados, y llevar a cabo obras de restauración y reconstrucción de hospitales, escuelas, viviendas, así como de infraestructura urbana, servicios de agua potable y alcantarillado.

Que es imprescindible iniciar acciones tendientes a reactivar el sector económico del Estado, así como apoyar a aquellas personas que sufrieron pérdidas cuantiosas en su patrimonio, entre otros aspectos, con enseres domésticos y otros artículos necesarios en los hogares.

Que asimismo es urgente iniciar obras de infraestructura preventivas que protejan a la población civil y a su patrimonio de inundaciones, como son las obras de desazolve en lechos de los ríos ubicados en diversas zonas del Estado, construcciones de diques y represas, entre otros, a fin de controlar las corrientes de agua y evitar inundaciones en las poblaciones cercanas a los cauces de ríos y arroyos.



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO ESTATAL PARA LA RESTAURACIÓN DE GUERRERO

Que las obras antes descritas requieren de una intervención eficiente y oportuna del Gobierno Estatal en coordinación con los otros órdenes de Gobierno, bajo un enfoque de atención especializada y técnica, y de manera integral y directa.

Que es decisivo implementar una estrategia que incluya la gestión de los recursos económicos suficientes provenientes de fuentes públicas y privadas, de origen nacional o internacional.

Que como consecuencia de la afectación provocada por la tormenta tropical "Manuel", la situación actual de nuestra entidad es distinta, en cuanto a sus prioridades y capacidad de respuesta inmediata, a lo que se consideró para elaborar las modalidades a los objetivos, estrategias y líneas de acción consignadas en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2015.

Que el Ejecutivo a mi cargo considera conveniente la creación del "Consejo Estatal para la Restauración de Guerrero", con el objeto de establecer una sinergia entre los distintos órdenes de gobierno y con la sociedad civil encaminada a coordinar las acciones y esfuerzos para la planeación, restauración, reconstrucción y reactivación económica y social de las zonas afectadas por la tormenta tropical "Manuel".

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Guerrero número 433, establece en su artículo 13, párrafo tercero, que el Gobernador estará facultado para formar órganos de participación ciudadana de interés público, a efecto de que libremente le presenten opiniones y recomendaciones sobre asuntos de orden general, susceptibles de contribuir al mejoramiento de la administración pública o al desarrollo del Estado.

Que asimismo y de conformidad con lo señalado por el artículo 4º. último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433, he decidido establecer a la vez un gabinete funcional, que para efectos del presente Acuerdo se denominará "Gabinete Operativo para la Restauración de Guerrero", integrado por dependencias y entidades estatales, el cual tendrá por objeto primordial elaborar el plan maestro de restauración, reconstrucción y de reactivación económica y social de las zonas afectadas por la tormenta tropical "Manuel".

En virtud de las consideraciones y fundamentos anteriormente expresados, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO ESTATAL PARA LA RESTAURACIÓN DE GUERRERO.

ARTÍCULO 1. Del Consejo Estatal. Se crea el Consejo Estatal para la Restauración de Guerrero, en lo sucesivo "EL CONSEJO", con el objeto de establecer una sinergia entre los distintos órdenes de gobierno y con la sociedad civil encaminada a coordinar las acciones y esfuerzos para la planeación, restauración, reconstrucción y la reactivación económica y social de las zonas afectadas por la tormenta tropical "Manuel" en el Estado de Guerrero.



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO ESTATAL PARA LA RESTAURACIÓN DE GUERRERO

ARTÍCULO 2. De la integración del Consejo. "EL CONSEJO" estará integrado de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el Gobernador del Estado;
- II. Vocales Representantes del Sector Público, que serán:
 - a) Un Representante del Congreso del Estado de Guerrero; y
 - b) Un Representante del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero.
- III. Vocales Representantes de los diversos sectores productivos de la Sociedad Civil.

"EL CONSEJO" contará con un Secretario Técnico, que será el que designe el Gobernador del Estado.

A invitación del Gobernador del Estado de Guerrero, el Titular del Poder Ejecutivo Federal podrá designar un representante permanente en "EL CONSEJO", quien tendrá el carácter de vocal e intervendrá con voz y voto.

El Gobernador del Estado invitará a un representante del Congreso del Estado y del Tribunal Superior de Justicia del Estado para que participen en "EL CONSEJO".

A invitación del Gobernador del Estado, se integrarán en "EL CONSEJO", nueve representantes de los diversos sectores productivos de la sociedad civil.

La participación de todos los integrantes de "EL CONSEJO" será de carácter honorífico.

Cada miembro propietario de "EL CONSEJO" designará a su suplente y lo acreditará por escrito ante el Secretario Técnico. Las ausencias del Presidente serán suplidas por el Secretario General de Gobierno o por la persona que el Gobernador del Estado designe.

Los integrantes de "EL CONSEJO" contarán con derecho a voz y voto. Los acuerdos de "EL CONSEJO" se tomarán por mayoría simple de los asistentes con derecho a voto; en caso de empate quien presida la sesión tendrá voto de calidad. De cada sesión de "EL CONSEJO" el Secretario Técnico levantará el acta correspondiente que será válida con la firma del Presidente, y de los Vocales que hayan asistido a la sesión correspondiente.

A las sesiones de "EL CONSEJO" podrán asistir con el carácter de invitados especiales con derecho a voz, pero sin voto, los representantes de dependencias y entidades de los gobiernos federal, estatal y municipal; personas físicas o morales; representantes de organizaciones e instituciones civiles, y expertos técnicos vinculados al objeto de "EL CONSEJO", que a consideración del Presidente puedan coadyuvar con su experiencia y opinión en cualquiera de las sesiones o en temas específicos, para lo



GUERRERO

Gobierno del Estado

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO ESTATAL PARA LA RESTAURACIÓN DE GUERRERO

cual previamente a la sesión que corresponda el Presidente formulará la invitación respectiva a través del Secretario Técnico.

ARTÍCULO 3. De las sesiones del Consejo. "EL CONSEJO" celebrará sesiones ordinarias al menos cada quince días durante el periodo de normalización, mensualmente durante el lapso de reconstrucción, y las extraordinarias que sean necesarias a consideración del Presidente, para lo cual el Secretario Técnico convocará en los términos del presente Acuerdo.

Las convocatorias deberán ser realizadas por escrito, correo electrónico o fax con cuando menos tres días de anticipación para el caso de las sesiones ordinarias y de veinticuatro horas cuando se trate de sesiones extraordinarias. En ambos casos, las convocatorias deberán establecer la fecha, hora, lugar y el orden del día de la sesión a la que se convoca, y podrán ser acompañadas de la información documental que se requiera para el desahogo de los asuntos a tratar.

Las sesiones de "EL CONSEJO" serán válidas con la asistencia del Presidente, del Secretario Técnico y de al menos la mitad de los Vocales, en primera convocatoria y, en segunda, con los que asistan, siempre que concurra el Presidente o su suplente.

ARTÍCULO 4. De las atribuciones del Consejo. Para el debido cumplimiento de su objeto, "EL CONSEJO" tendrá las siguientes atribuciones:

I. Conocer, analizar y, en su caso, proponer acciones para que sean incluidas en el plan maestro de restauración, reconstrucción y de reactivación económica y social de las zonas afectadas por la tormenta tropical "Manuel";

II. Proponer estrategias de coordinación respecto de los programas, proyectos y acciones a cargo de las distintas instancias estatales, federales y municipales en materia de restauración y reconstrucción en las zonas afectadas por la tormenta tropical "Manuel";

III. Solicitar información, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, sobre la canalización de recursos a la restauración y reconstrucción de las zonas afectadas por la tormenta tropical "Manuel";

IV. Informar a la comunidad sobre los avances físicos de las obras y acciones desarrolladas para la restauración y reconstrucción de las zonas afectadas por la tormenta tropical "Manuel";

V. Apoyar la gestión de los recursos financieros públicos y privados para la restauración y reconstrucción de las zonas afectadas por la tormenta tropical "Manuel";

VI. Promover acciones de voluntariado para la restauración y reconstrucción de las zonas afectadas por la tormenta tropical "Manuel";

VII. Aprobar la creación de Comités para la atención de temas específicos y/o de Grupos de Trabajo Especializados;



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO ESTATAL PARA LA RESTAURACIÓN DE GUERRERO

VIII. Supervisar y, en su caso, formular recomendaciones sobre las acciones necesarias para la ejecución de los programas, proyectos y acciones relativos a la restauración y reconstrucción de las zonas afectadas por la tormenta tropical "Manuel";

IX. Las demás acciones que acuerde "EL CONSEJO" para la consecución de sus fines.

ARTÍCULO 5. Del Secretario Técnico. El Secretario Técnico de "EL CONSEJO" tendrá las siguientes facultades:

I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de "EL CONSEJO" por instrucciones del Presidente;

II. Levantar las actas de las sesiones de "EL CONSEJO", y custodiar el archivo del mismo;

III. Formular, por instrucciones del Presidente de "EL CONSEJO", las invitaciones a las personas que con el carácter de invitados especiales podrán asistir a las sesiones de "EL CONSEJO";

IV. Apoyar a "EL CONSEJO" en su operación funcional; y

V. Las que le confiera el Presidente de "EL CONSEJO", el presente Acuerdo, y las demás disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 6. Del Gabinete Operativo. En los términos del artículo 4º, último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Guerrero número 433, se establece un gabinete funcional que para efectos del presente Acuerdo se denominará Gabinete Operativo para la Restauración de Guerrero, en lo sucesivo "EL GABINETE OPERATIVO", con el objeto de constituirse en la instancia del Gobierno del Estado responsable de la elaboración del plan maestro de restauración, reconstrucción y de reactivación económica y social de las zonas afectadas por la tormenta tropical "Manuel".

ARTÍCULO 7. Del Coordinador de Gabinete y de la integración del Gabinete Operativo. "EL GABINETE OPERATIVO" contará con un Coordinador de Gabinete que será designado por el Gobernador del Estado.

"EL GABINETE OPERATIVO" estará integrado de la siguiente manera:

I. El Coordinador de Gabinete; y

II. Dieciocho Vocales, que serán los titulares de las siguientes dependencias y entidades estatales:

- a) Secretaría General de Gobierno;
- b) Secretaría de Finanzas y Administración;
- c) Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil;
- d) Secretaría de Educación Guerrero;



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO ESTATAL PARA LA RESTAURACIÓN DE GUERRERO

- e) Secretaría de Salud;
- f) Secretaría de Desarrollo Económico;
- g) Secretaría de Fomento Turístico;
- h) Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- i) Secretaría de Desarrollo Social;
- j) Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- k) Secretaría de Desarrollo Rural;
- l) Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado;
- m) Secretaría de la Mujer;
- n) Secretaría de la Juventud y la Niñez;
- o) Secretaría de Asuntos Indígenas;
- p) Contraloría General del Estado;
- q) Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado; y
- r) Coordinación General de Fortalecimiento Municipal.

"EL GABINETE OPERATIVO" sesionará cuantas veces sea necesario en los términos que establezca el Coordinador de Gabinete.

A las sesiones de "EL GABINETE OPERATIVO" podrán asistir con el carácter de invitados especiales con derecho a voz, pero sin voto, los titulares de entidades del sector paraestatal que a consideración del Coordinador de Gabinete puedan coadyuvar con su experiencia y opinión en cualquiera de las sesiones, para lo cual, previamente a la sesión que corresponda, el Coordinador de Gabinete formulará la invitación respectiva.

ARTÍCULO 8. De las funciones del Gabinete Operativo. Para el debido cumplimiento de su objeto, los integrantes de "EL GABINETE OPERATIVO" tendrán las siguientes funciones:

I. Elaborar el plan maestro de restauración, reconstrucción y de reactivación económica y social de las zonas afectadas por la tormenta tropical "Manuel", y en su caso ejecutarlo a través de las Dependencias y/o Entidades competentes;

II. Establecer los lineamientos de coordinación entre las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en torno al plan maestro de restauración, reconstrucción y de reactivación económica y social de las zonas afectadas por la tormenta tropical "Manuel";

III. Establecer los grupos de trabajo que sean necesarios para elaborar el plan maestro de restauración, reconstrucción y de reactivación económica y social de las zonas afectadas por la tormenta tropical "Manuel";

Los grupos de trabajo deberán atender a sectores determinados por el propio gabinete, y al menos deberán incluir las áreas de:

- a) Infraestructura de Comunicaciones y Logística;
- b) Transporte;



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO ESTATAL PARA LA RESTAURACIÓN DE GUERRERO

- c) Infraestructura de Vivienda;
- d) Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;
- e) Infraestructura Hidráulica;
- f) Salud;
- g) Educación;
- h) Desarrollo Social;
- i) Desarrollo Económico;
- j) Turismo;
- k) Medio Ambiente;
- l) Sector Agropecuario;
- m) Desarrollo Urbano;
- n) Seguridad;
- ñ) Fomento al Empleo; y
- o) Cualquier otra que incida de manera directa o indirecta en el cumplimiento del objeto de "EL GABINETE OPERATIVO".

IV. Las demás que le confieran el Titular del Ejecutivo del Estado, el presente Acuerdo, y las demás disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Ciudad de Acapulco de Juárez, Guerrero, a los quince días del mes de octubre de dos mil trece.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

DR. JESÚS MARTÍNEZ GARNELO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

C.P. JORGE SILVERIO SALGADO LEYVA.

Rúbrica.